

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE NO. 2021-00181-00 VERBAL DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL DE FONDO NACIONAL DEL AHORRO CONTRA JUAN CARLOS PÁEZ CABRALES.

Sería del caso proveer sobre la admisión de la presente demanda; no obstante, obsérvese que ello no procede en la medida en que este Juzgado no es competente para conocer de la misma.

El artículo 25 del Código General del Proceso, establece que los procesos son de *“mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*, a más que el numeral 6° del artículo 26 ibídem consagra que la cuantía se determinará por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tener en cuenta intereses, frutos, multas o prejuicios reclamados.

Dado lo anterior y, teniendo en cuenta que visto el acápite de cuantía y los anexos allegados a este proceso para el momento de presentación de la demanda, se observa que corresponde a la suma de ciento diecisiete millones ochocientos noventa mil cuatrocientos noventa y seis pesos veintinueve centavos (\$117,890,496.29.00); valor que no supera los 150 SMLMV, que para esta anualidad asciende a la suma de \$136'279.350,00, la competencia para conocer del presente asunto recae sobre el Juez Civil Municipal de Soacha - Reparto, por ser el mismo de menor cuantía, conforme el artículo 18 del Estatuto General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el **Juzgado Primero Civil Del Circuito De Soacha Cundinamarca,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar de plano la demanda de la referencia por falta de competencia.

SEGUNDO: Remítase la demanda junto con sus anexos, al Juzgado Civil Municipal de Soacha - Reparto. Ofíciase.

TERCERO: De lo anterior tómesese nota en el libro radicador, dejando las constancias de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 19 de octubre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 123.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

**REF. EXPEDIENTE No. 2020-00030-00 DIVISORIO de PROCARDIO
SERVICIOS MÉDICOS S.A.S. contra MEDIMEX S.A.**

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 61 del cuaderno principal, el despacho dispone:

Téngase en cuenta la respuesta allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados, que milita en el No. 60 del plenario digital, y la misma póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes a que haya lugar.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA**

Hoy 19 de octubre de 2021 se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. 123.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE NO. 2018-00173-00 ORDINARIO LABORAL DE ANGIE LORENA ANZOLA TORRES CONTRA ASEO SOAR CLEAN LTDA Y SOAR CLEAN LTDA.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 101 del cuaderno principal, el despacho dispone:

1. Téngase en cuenta la respuesta allegada por AFP PORVENIR, la cual obra en los numerales 97 al 100 del expediente digital, y la misma póngase en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes a que haya lugar.
2. Por otro lado, y como quiera que Aseo Soar Clean Ltda no han dado respuesta a los oficios Nos. 0191, 0192, 0314, 0392, 0451, 0519 y 0591 remitidos por este despacho, por secretaría requiérase por el medio más expedito a la parte pasiva, para que dentro del término judicial de cinco (5) días, de cumplimiento a lo solicitado, so pena de dar aplicación a las sanciones legales. Ofíciésele remitiendo copia de los oficios en comento, junto al trámite realizado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp. The signature is stylized and appears to read 'MARIA ANGEL RINCÓN FLORIDO'.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **19 de octubre de 2021** se notifica el auto anterior
por anotación en el Estado No. **123**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE No. 2015-00244-00 PERTENENCIA de FRANCIA ELENA SILVA DE CRUZ contra ALFREDO ROMAN HERNANDEZ MARROQUIN Y OTROS.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 70 del Cuaderno Principal, el despacho dispone:

Téngase en cuenta que el traslado del dictamen pericial presentado por el auxiliar de justicia Marco Tulio Escobar Rincón venció en silencio.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy **19 de octubre de 2021** se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. **123**.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Soacha – Cundinamarca, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

REF. EXPEDIENTE NO. 2012-00109-00 EXPROPIACION DE CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR CONTRA ANDRES BERMUDEZ & CIA S.C.A.

Visto el informe secretarial que obra en el numeral 55 del cuaderno principal, el despacho dispone:

1. Requierase nuevamente y por el medio más expedito a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR, para que dentro del término judicial de diez (10) días, acredite el pago de los gastos ordenados a favor del auxiliar de la justicia Hans Montoya Castillo, con el objeto de que presente la experticia a él encomendada. Comuníquese.
2. Igualmente se requiere a la misma parte, para que dentro del término judicial de diez (10) días, acredite el trámite dado al despacho comisorio No. 032, el cual fue remitido conforme se establece en el numeral 20 del plenario digital. Comuníquesele por el medio más expedito.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, enclosed within a circular stamp or seal.

MARÍA ÁNGEL RINCÓN FLORIDO
Juez

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
SOACHA – CUNDINAMARCA

Hoy 19 de octubre de 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 123.

WILLIAM EDUARDO MORERA HERNANDEZ
Secretario Ad-Hoc